PROCESO:	EJECUTIVO DE SINGULAR DE MINIMA CUANTÍA
DEMANDANTE:	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A – NIT 800.037.800-8
DEMANDADO:	OSVALDO ANTONIO ROJAS CASTILLEJO – CC. 5.012.015
RADICADO:	20228408900120220020400
ASUNTO:	MANDAMIENTO DE PAGO

Curumani – Cesar, 22 de julio de 2022

ASUNTO A TRATAR

Téngase en cuenta que la presente demanda se radicó virtualmente en vigencia del Decreto 806 de 2020, mediante el cual se adoptan medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia y se dará aplicación en lo pertinente. Por lo tanto, procede este Juzgado a resolver lo pertinente sobre la solicitud de mandamiento de pago, en los siguientes términos:

El doctor SAUL OLIVEROS ULLOQUE, abogado en ejercicio. identificado con cédula de ciudadanía No. 18.939.151 y tarjeta profesional No. 67.056 expedida por el CSJ, actuando como apoderado judicial del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A, con domicilio principal en la ciudad de Bogotá D.C, presenta demanda EJECUTIVA SINGULAR DE MINIMA CUANTIA, en contra de OSVALDO ANTONIO ROJAS CASTILLEJO, con domicilio y dirección de notificación en la Carrera 12 # 12-109, del Municipio de Curumaní - Cesar.

Como título de recaudo ejecutivo aporta un ejemplar escaneado en formato PDF del título valor (Pagare No. 024226100008173 con su respectiva carta de instrucciones), con fecha de suscripción del día 18 de enero del 2017 y fecha de vencimiento del 24 de marzo del 2021.

Examinada la demanda, se observa que la misma reúne los requisitos formales para su admisión señalados en los artículos 74, 82 al 85, 422, 430, 431 del Código General del Proceso y en el Decreto 806 de 2020, por lo tanto, se concluye la procedencia de librar mandamiento ejecutivo de pago.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Curumani - Cesar,

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO EJECUTIVO DE PAGO a favor de BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A, contra OSVALDO ANTONIO ROJAS CASTILLEJO, para que cancele las siguientes sumas de dinero:

a. Por la suma liquida en dinero de QUINCE MILLONES SETECIENTOS CUARENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS DIECISÉIS PESOS M/CTE ($15.749.916) por concepto de **CAPITAL** contenido en el pagaré No. 024226100008173.

b. Por la suma liquida en dinero de SEISCIENTOS DIEZ MIL DIECISÉIS PESOS M/CTE ($610.016), correspondiente a los **INTERESES CORRIENTES** a la Tasa DTF 5.12% + 5.0% Efectiva Anual, sobre el capital contenido en el pagaré No. 024226100008173 desde el día 10 de febrero del 2021, hasta el día 24 de marzo del 2022.

c. Por la suma de dinero que resulté de la liquidación de los **INTERESES MORATORIOS** sobre el capital contenido en el pagaré No. 024226100008173, desde el día 25 de marzo del 2022, hasta que se efectué el pago total de la obligación a una tasa equivalente al máximo legal permitido y certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia.

d. Por la suma liquida en dinero de TREINTA Y SIETE MIL NOVECIENTOS DIEZ PESOS M/TE ($37.910), correspondientes a **OTROS CONCEPTOS** contenidos y aceptados en el pagaré No. 024226100008173.

e. Sobre las costas y agencias en derecho, se resolverá en la oportunidad pertinente.

SEGUNDO: NOTIFICAR personalmente el contenido de este auto al demandado, en la forma establecida en el artículo 289 al 296 y 301 del Código General del proceso o en su defecto, en los términos establecidos por el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, previo cumplimiento de los requisitos allí indicados, haciéndole las prevenciones de los artículos 431 y 442 ibidem, en el sentido de que dispone del término de cinco (5) días para pagar la obligación demandada, o de diez (10) para que proponga excepciones que a bien tenga para formular, entregándole copia de la demanda y de sus anexos.

TERCERO: RECONOCER personería al Dr. SAUL OLIVEROS ULLOQUE, con Cedula de Ciudadanía No. 18.939.151 y portador de la T.P. 67.056 del C.S.J, para actuar como apoderado judicial del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A, conforme al poder conferido.

CUARTO: INGRESAR las anotaciones correspondientes en la plataforma TYBA.
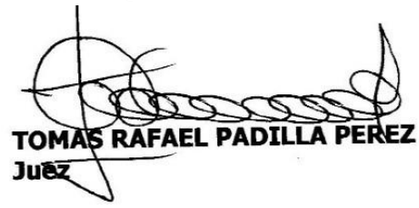
NOTIFIQUESE Y CUMPLASE